

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero de do mil veintidós (2022).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	ADJUDICACION X DISCAPACIDAD
DEMANDANTE	LUZ AMPARO GONZALEZ QUINTERO
DEMANDADA	GLORIA ELENA GONZALEZ QUINTERO
RADICADO	05-001-31-60-008-2022-000043-00

La señora LUZ AMPARO GONZALEZ QUINTERO, prohijada de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO a favor de GLORIA ELENA GONZALEZ QUINTERO, de cuyo estudio observa el Despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

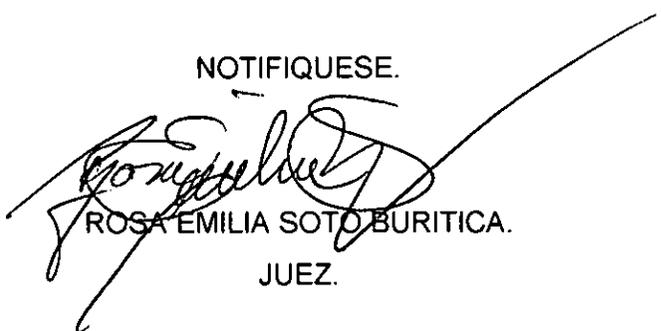
De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se allegará certificado neurológico a la demanda, actualizado por demás como quiera que en la demanda obra es historia clínica

SEGUNDO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 18 de la misma norma, se precisará el plazo de los apoyos requeridos

TERCERO: Deberá aclarar el hecho sexto inciso segundo de la demanda con las pretensiones en razón que en el hecho sexto habla de adjudicación de apoyo transitorio y en las pretensiones adjudicación de apoyo definitiva.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.